



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00075-00
Accionante: JOSÉ MANUEL MORA
Accionado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,
FONVIVIENDA Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- 035

Se interpuso por el señor JOSÉ MANUEL MORA, identificado con C.C. 93.421.861, acción de tutela en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y Fonvivienda, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, igualdad y vivienda digna.

A la par de lo anterior, se ordenará vincular al presente trámite constitucional a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en calidad de ente demandado.

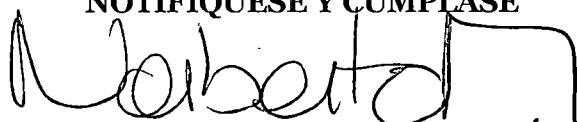
Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

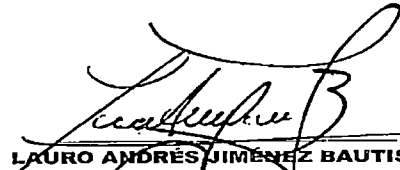
1. **ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por el señor JOSÉ MANUEL MORA, identificado con C.C. 93.421.861, contra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y Fonvivienda.
2. **VINCULAR** al presente trámite constitucional a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en calidad de ente demandado.
3. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Fonvivienda y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
4. También indíqueseles a las accionadas que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindan **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITAN** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
5. **TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos a folios 3 a 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **28 FEB 2018** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00076-00**
Accionante: **SANDRA PATRICIA CARDONA MARÍN**
Accionado: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-
DPS y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA**

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- o 36

Se interpuso por la señora SANDRA PATRICIA CARDONA MARÍN, identificada con C.C. 52.147.452, acción de tutela en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad y vivienda digna.

A la par de lo anterior, se ordenará vincular al presente trámite constitucional a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en calidad de ente demandado.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora SANDRA PATRICIA CARDONA MARÍN, identificada con C.C. 52.147.452, contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA.
- 2. VINCULAR** al presente trámite constitucional a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en calidad de ente demandado.
- 3. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA y de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UIRIV, o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 4.** También indíquesele a las accionadas que se les concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindan **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITAN** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 5. TÉNGASE** como prueba los documentos anexos a folios 3 a 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

Expediente: 11001-33-42-051-2018-00076-00
Demandante: SANDRA PATRICIA CARDONA MARÍN
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS y FONDO
NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA
ACCIÓN DE TUTELA

